

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

75

MADRID NÚMERO 4

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Ruiz Tejero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.059 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Beatriz Aparicio Navazo, frente a “Casiopea Courier, Sociedad Limitada”, “Perseo Logística y Distribución, Sociedad Limitada”, y “Royal Courier Speed, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 3 de 2015

En Madrid, a 8 de enero de 2015.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4 de esta ciudad, el juicio promovido por despido y cantidad, seguido con el número de autos 1.059 de 2014, a instancias de doña Beatriz Aparicio Navazo, asistida del letrado don José María Chinchurreta, frente a las empresas “Perseo Logística y Distribución, Sociedad Limitada”, “Royal Courier Speed, Sociedad Limitada”, y “Casiopea Courier, Sociedad Limitada”, que no comparecen, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base a la siguiente resolución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda de despido y cantidad entablada por doña Beatriz Aparicio Navazo, frente a las empresas “Perseo Logística y Distribución, Sociedad Limitada”, “Royal Courier Speed, Sociedad Limitada”, y “Casiopea Courier, Sociedad Limitada”, declaro improcedente el despido objeto de este procedimiento de fecha 11 de septiembre de 2014, condenando a la entidad demandada “Casiopea Courier, Sociedad Limitada”, a readmitir a la actora en las mismas condiciones existentes con anterioridad al despido, o bien, a su elección formulada ante la Secretaría del Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia y con la advertencia de que en el caso de no formular opción alguna se entenderá que lo hace por la readmisión, a optar por el abono a la demandante de la suma de 48.862,33 euros, condenando además a la empresa a abonar a la actora los salarios de tramitación devengados si optara por la readmisión.

Además, condeno a la citada empresa a abonar a la actora por el concepto de salarios la suma de 8.460,94 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Asimismo, acuerdo tener por desistida a la parte actora respecto de las empresas “Royal Courier Speed, Sociedad Limitada”, y “Perseo Logística y Distribución, Sociedad Limitada”, archivando el procedimiento en relación a las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario y dentro de los límites legales corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso consignar la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, pudiendo efectuar el depósito:

a) Mediante ingreso en la “Cuenta de consignaciones” del Juzgado, número 2502/0000/00/número de autos (con cuatro dígitos) y año (con dos dígitos) en la entidad bancaria “Banco Santander”, sita en la calle Princesa, número 2.

b) Mediante transferencia a dicha entidad IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274, en el concepto 2502/0000/00/número de procedimiento (con cuatro dígitos) y año (con dos dígitos).

También podrá sustituir la consignación mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social colegiado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Asimismo, todo el que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario de la Seguridad Social, o bien entidad pública de las referidas en el artículo 229.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la misma cuenta la suma de 300 euros en concepto de depósito, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Se advierte igualmente a las partes que interpongan recurso de suplicación contra la resolución judicial, que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de anuncio del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención, por razones objetivas o subjetivas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la misma.

Expídase testimonio de la presente resolución, que quedará unido al presente procedimiento, llevándose el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Perseo Logística y Distribución, Sociedad Limitada”, “Royal Courier Speed, Sociedad Limitada”, y “Casiopea Courier, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de enero de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.450/15)

